

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0053, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de JORGE ELIECER VILLALOBOS ESPITIA contra ANA YOLANDA BERMUDEZ DE VILLALOBOS.

Tras haber sido subsanada la demanda en los términos indicados en el auto que la inadmitió, por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por el señor JORGE ELIECER VILLALOBOS ESPITIA, por medio de apoderada judicial, en contra la señora ANA YOLANDA BERMUDEZ DE VILLALOBOS.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada señora ANA YOLANDA BERMUDEZ DE VILLALOBOS, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda, a quien se le advierte que cuenta con el término de 20 días para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el demandado. Ello conforme al inciso tercero del artículo de la ley 2213 de 2.022 precitado.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho, deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada copia digital de esta providencia junto a la demanda, la subsanación de aquella y sus anexos.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7837f45dc81c9690a76509b12f624e81bf8f8d451c11467286dd8b2eb06e52e**

Documento generado en 10/04/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>